

# **ESTATUTOS DE LOS CONSEJOS PARROQUIALES DE ASUNTOS ECONÓMICOS DIÓCESIS DE GIRARDOTA**

## **NATURALEZA**

### **Artículo 1**

El consejo parroquial de asuntos económicos (C.P.A.E.), constituido a norma del can. 537 del Código de Derecho Canónico es un órgano de carácter consultivo a través del cual un grupo de fieles ayuda al párroco en la administración de los bienes de la parroquia, expresando y realizando de este modo su corresponsabilidad en esta tarea, en conformidad con el can 212 §3.

## **FUNCIONES**

### **Artículo 2**

El Consejo tiene una función consultiva y no deliberativa, ayuda al párroco en sus funciones de administrador parroquial, según lo establecido en los cánones 1281-1288.

1. Como consejo económico será consultado y dará su aporte como ayuda para iluminar los proyectos parroquiales, sea desde los conocimientos profesionales o la experiencia cotidiana.
2. Acompañar los proyectos parroquiales, por ejemplo, participar en las festividades para recoger fondos.
3. Ser testigos de la pulcritud y el buen manejo de la economía de la parroquia ante la comunidad.
4. Recibir información sobre la situación financiera de la parroquia en el transcurso del año contable y al final del mismo.

## **ESTRUCTURA**

### **Artículo 3**

Es un órgano formalmente distinto del Consejo de Pastoral Parroquial, aunque conviene que exista entre ambos la debida conexión.

### **Artículo 4**

Con el fin que pueda trabajar con agilidad y eficacia, el Consejo estará formado por un número de miembros no menor de tres ni superior a diez, aun en el caso de parroquias grandes.

### **Artículo 5**

El consejo lo preside el párroco quien, como representante legal de la parroquia, es el administrador de sus bienes. El párroco fija el orden del día, convoca y modera las reuniones (cc. 532 y 1279)

### **Artículo 6**

El párroco al someter a consulta un asunto, se abstiene de votar. Escuchará el parecer y luego decidirá. Pero no se aparte del parecer de su consejo sin graves motivos.

## **MIEMBROS**

### **Artículo 7**

Los miembros son designados por el párroco, oído el Consejo de Pastoral y presentados a la aprobación del obispo diocesano, como encargado de vigilar diligentemente la administración de todos los bienes pertenecientes a las personas jurídicas públicas que le están sujetas (c. 1276).

### **Artículo 8**

Los miembros deben ser fieles de la parroquia, que cumplan las siguientes características:

- a. Estén en comunión con la Iglesia.
- b. Se distingan por su integridad moral y gocen de buena fama.
- c. Tengan sensibilidad hacia la parroquia y capacidad de valorar los acuerdos económicos con espíritu eclesial y pastoral.
- d. En la medida de lo posible tengan algún conocimiento en economía, derecho, construcción, arte y agricultura.
- e. No sean parientes del párroco.
- f. No tengan relaciones económicas con la parroquia.

### **Artículo 9**

Una vez designados los miembros del consejo, el párroco comunicará sus nombres al canciller diocesano para su nombramiento por escrito que será por un período de 5 años renovables.

### **Artículo 10**

Uno de los miembros será designado como secretario y le corresponde:

- a. Tomar nota de lo que se habla y acuerda en las reuniones y redactar las actas que se someterán a aprobación definitiva en la siguiente reunión.
- b. Llevar al día el libro de actas y custodiarlo.
- c. Redactar la convocatoria de las reuniones con el orden del día fijado por el párroco, procurando que llegue con antelación a los miembros del consejo.

## **FUNCIONAMIENTO**

### **Artículo 11**

El consejo se reunirá, al menos, una vez al trimestre, y de forma extraordinaria siempre que lo juzgue necesario el párroco.

### **Artículo 12**

Los acuerdos del consejo serán válidos cuando, asistiendo la mayoría de sus miembros, se adoptan por mayoría absoluta de los presentes.

### **Artículo 13**

Los miembros del consejo están obligados a manifestar sinceramente su opinión y, si lo pide la gravedad de la materia, a guardar secreto, obligación que el párroco debe urgir (c. 127 §3)

#### **Artículo 14**

Puede invitarse a las reuniones a expertos cuando el tema a tratar así lo requiera. Estos expertos no tendrán derecho a voto.

#### **CESE DE LOS MIEMBROS**

#### **Artículo 15**

Un miembro cesa al expirar el tiempo para el que fue nombrado o por renuncia aceptada por el párroco cuando haya una causa justa, el párroco provea a nombrar un sustituto, que permanecerá hasta el fin del mandato del consejo.

El consejo también cesa al cesar el párroco. El nuevo párroco podrá confirmar a los miembros cesados hasta completar los cinco años de mandato, o bien procederá a nombrar nuevos miembros.

#### **Artículo 16**

El párroco puede cesar a un miembro por causa grave y justa, considerando como tal el incumplimiento voluntario y reincidente de estas normas.

#### **CALIDAD DE LOS MIEMBROS**

#### **Artículo 17**

Los miembros del consejo deben ser:

- a. Personas cultas y prudentes.
- b. Personas reservadas que no manifiesten ante la comunidad los temas que en reuniones se tratan.
- c. Personas de buenas relaciones interpersonales que no generen crisis dentro del consejo de asuntos económicos.
- d. Personas que con respeto y consideración den su aporte sobre las temáticas específicas.

#### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Girardota a los dos días del mes de febrero del año dos mil doce

**+ GUILLERMO OROZCO MONTOYA**  
Obispo de Girardota

**HECTOR HERNÁN ACEVEDO PUERTA, PBRO.**  
Canciller Diocesano